REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2022-117

PROCESO : AMPARO DE POBREZA

SOLICITANTE: OLGA LUCIA FORERO VARGAS

Frente a la solicitud de la señora OLGA LUCIA FORERO VARGAS y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 151 y 152 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora OLGA LUCIA FORERO VARGAS. Comuníquesele.

La amparada no está obligada a prestar cauciones, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, ni a ser condenada en costas. Sin embargo se le advierte que si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a su apoderado los honorarios como lo prevé el art. 155 del C.G.P., esto es, "el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano".

Consecuente con lo anterior, infórmese a la Defensoría del Pueblo Regional de Cundinamarca y de este municipio para que designen al apoderado en amparo de pobreza.

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez

NOTIFÍQUESE